

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.5 relativo a la propuesta de adición, derogación y reformas a diversos artículos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tijuana, Baja California, así como adicionar al artículo 52 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 38-----

EXPOSICION DE MOTIVOS:-----

DESDE LA PROCLAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, LA DIGNIDAD HUMANA ES RECONOCIDA COMO LA BASE DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ, DESTACANDO EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS.-----

PARTIENDO DE LA PREMISA DE QUE ESTAMOS ANTE UNA CONCEPTUALIZACIÓN QUE DEBE SER ABORDADA DESDE DIVERSOS ÁMBITOS, LA DIGNIDAD ES HASTA EL MOMENTO UNA LABOR QUE GENERA TENSIÓN ENTRE EL CARÁCTER ABSTRACTO Y CONCRETO, SURGIENDO LA NECESIDAD DE SUMARNOS A UNA PERSPECTIVA IUSFILOSÓFICA APLICADA AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A UNA CONSTANTE REVISIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

COMPRIENDIENDO POR LO TANTO QUE EL RESPETO Y LA GARANTÍA DE LA DIGNIDAD HUMANA ES LA BASE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS REGIONALES, NACIONALES Y LOCALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, MISMA QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADO CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ASÍ COMO AL DERECHO AL TRATO DIGNO, PRERROGATIVAS QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA DEBEN SER BRINDADAS EN CONDICIONES EQUITATIVAS.-----

LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE SE DEBE TRATAR DE MANERA FUNDAMENTAL DADA SU COMPLEJIDAD Y LA VINCULACIÓN MULTIFACTORIAL DEL FENÓMENO YA QUE SE VEN INVOLUCRADAS VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS DE MUJERES, HOMBRES, NIÑAS





NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS QUE VIVEN CON ADICCIONES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENTRE OTROS GRUPOS CON MAYOR VULNERABILIDAD, LO CUAL SOSTIENE LA IMPORTANCIA DE VISIBILIZAR A ESTE GRUPO POBLACIONAL A TRAVÉS DE UNA ATENCIÓN INMEDIATA.-----

ANTE EL FENÓMENO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, ENTENDIDAS COMO AQUELLAS QUE "CARECEN DE RESIDENCIA FIJA Y QUE PERNOCTAN EN LUGARES, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE NO TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE UNA VIVIENDA AUNQUE CUMPLAN ESA FUNCIÓN (NO INCLUYE CAMPAMENTOS), LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS ESTABLECE COMO PRIORIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EL "CONTRIBUIR A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, REVIRTIENDO LOS PREJUICIOS Y CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS HACIA ESTE GRUPO DE LA POBLACIÓN, Y RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y APTITUDES PARA SUPERAR LA SITUACIÓN DE CALLE, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE ESTRATEGIAS, ACCIONES Y COMPROMISOS INTERSECTORIALES PARA QUIENES VIVEN O PODRÍAN LLEGAR A VIVIR EN SITUACIÓN DE CALLE".-----

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DE MÉXICO INFORMÓ QUE EN BAJA CALIFORNIA EN 2016 EL 22.2% DE LA POBLACIÓN VIVÍA EN SITUACIÓN DE POBREZA SIENDO A SU VEZ UN ALARMANTE 5.4% DE LAS PERSONAS CON UN INGRESO INFERIOR A LA LÍNEA DE BIENESTAR MÍNIMO, LO QUE ES UN FACTOR QUE CONTRIBUYE A INCREMENTOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, SUMANDO A DICHO FENÓMENO EL FLUJO MIGRATORIO CONSTANTE, PUES CUANDO LA POBLACIÓN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN NO LOGRA SU OBJETIVO DE CRUZAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MUCHOS DE LOS CASOS TOMAN LA DECISIÓN DE RADICAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DONDE BUSCAN UNA OPORTUNIDAD PARA INCORPORARSE A LA VIDA LABORAL, LA CUAL NO SIEMPRE SE CONSIGUE ANTE LA FALTA DE DOCUMENTOS, LO QUE LOS OBLIGA A PEDIR DÁDIVAS Y PERNOCTAR EN LA CALLE POR LA FALTA DE INGRESOS.-----

EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, LA CEDHBC ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EXHORTÓ A LAS Y LOS DIRECTORES DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LOS CINCO MUNICIPIOS, A FIN DE QUE REFORZARAN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS TENDIENTES A BRINDAR PROTECCIÓN, ASÍ COMO A ERRADICAR LA EXISTENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) EN SITUACIÓN DE CALLE, EN CONDICIÓN DE MENDICIDAD Y DE EXPLOTACIÓN LABORAL, QUIENES SE ENCUENTRAN EN UN ESTADO DE MARGINACIÓN Y UN CONTEXTO DE MAYOR VULNERABILIDAD, EXISTIENDO DIVERSOS FACTORES QUE COLOCAN A LA NIÑEZ EN ESTAS SITUACIONES COMO LO SON LA MUERTE DEL PADRE O LA MADRE, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS ADVERSAS, LOS DESASTRES NATURALES.





LOS DESPLAZAMIENTOS POR VIOLENCIA EN SUS HOGARES E INCLUSO NNA EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN NO ACOMPAÑADOS, SIENDO EL ESTADO EL ENTE OBLIGADO A GARANTIZAR EL GOCE DE SUS DERECHOS A TRAVÉS DE LA URGENTE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN CON EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS TRANSVERSALES QUE SE ENCUENTREN ENFOCADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ESTE SUCESO.-----

DE UNA LECTURA SISTEMÁTICA DE LOS DIVERSOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE AMPARAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, RESULTA INDISPENSABLE LA REALIZACIÓN DE UN EJERCICIO DE VISIBILIZACIÓN Y UN CAMBIO DE CULTURA SOCIAL A FIN DE QUE CESE EL ESTIGMA CONSTANTE QUE ACOMPAÑA A ESTA POBLACIÓN QUE PRETENDE DESAFIAR SU DIGNIDAD PERSONAL, POR LO QUE LAS PERCEPCIONES NEGATIVAS LAS COLOCAN EN UN CONTEXTO CONSTANTE DE DISCRIMINACIÓN QUE LAS EXPONE A UN MAYOR RIESGO DE SER VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, YA QUE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA SUELEN VALERSE DE ESTOS PERJUICIOS PARA HACERLOS ACREEDORES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LEJOS DE CONTRARRESTAR LA EXTREMA VULNERABILIDAD DE LAS MISMAS, ABONAN A LA RE VICTIMIZACIÓN AL GENERALIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE HAN COMETIDO DELITOS O SON PERSONAS QUE VIVEN CON ALGÚN TIPO DE ADICCIÓN, REPRODUCCIONES DE LAS CONDICIONES DE DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN EN PERJUICIO DE ESTE GRUPO DE PERSONAS, ASÍ COMO UNA INMINENTE MATERIALIZACIÓN DE FALTA DE OPORTUNIDADES PARA QUE SE ACCEDA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LES PERMITA DESARROLLARSE DE MANERA ÍNTEGRA.-----

ANTE LA VISIÓN DE QUE ESTE FENÓMENO ES UN RESULTADO DE UN PROCESO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL MULTICAUSAL, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA HACER FRENTE A LAS CONDICIONES PRECARIAS EN LAS QUE VIVE ESTA POBLACIÓN, HECHO QUE NO SE PODRÁ LOGRAR SI NO SE VISIBILIZAN A TRAVÉS DE ESTADÍSTICAS CIERTAS ACTUALIZADAS EN EL ESTADO, DADO A QUE EL CONSTANTE MOVIMIENTO DE LAS PERSONAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE DATOS CONCRETOS ABONAN A SU INVISIBILIDAD.-----

RESULTANDOS:-----

DESDE LA PROCLAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, LA DIGNIDAD HUMANA ES RECONOCIDA COMO LA BASE DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ, DESTACANDO EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS.-----





PARTIENDO DE LA PREMISA DE QUE ESTAMOS ANTE UNA CONCEPTUALIZACIÓN QUE DEBE SER ABORDADA DESDE DIVERSOS ÁMBITOS, LA DIGNIDAD ES HASTA EL MOMENTO UNA LABOR QUE GENERA TENSIÓN ENTRE EL CARÁCTER ABSTRACTO Y CONCRETO, SURGIENDO LA NECESIDAD DE SUMARNOS A UNA PERSPECTIVA IUSFILOSÓFICA APLICADA AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A UNA CONSTANTE REVISIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

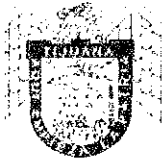
COMPRIENDIENDO POR LO TANTO QUE EL RESPETO Y LA GARANTÍA DE LA DIGNIDAD HUMANA ES LA BASE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS REGIONALES, NACIONALES Y LOCALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, MISMA QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADO CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ASÍ COMO AL DERECHO AL TRATO DIGNO, PRERROGATIVAS QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA DEBEN SER BRINDADAS EN CONDICIONES EQUITATIVAS.-----

LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE SE DEBE TRATAR DE MANERA FUNDAMENTAL DADA SU COMPLEJIDAD Y LA VINCULACIÓN MULTIFACTORIAL DEL FENÓMENO YA QUE SE VEN INVOLUCRADAS VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS DE MUJERES, HOMBRES, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS QUE VIVEN CON ADICCIONES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENTRE OTROS GRUPOS CON MAYOR VULNERABILIDAD, LO CUAL SOSTIENE LA IMPORTANCIA DE VISIBILIZAR A ESTE GRUPO POBLACIONAL A TRAVÉS DE UNA ATENCIÓN INMEDIATA.-----

ANTE EL FENÓMENO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, ENTENDIDAS COMO AQUELLAS QUE "CARECEN DE RESIDENCIA FIJA Y QUE PERNOCTAN EN LUGARES, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE NO TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE UNA VIVIENDA AUNQUE CUMPLAN ESA FUNCIÓN (NO INCLUYE CAMPAMENTOS), LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS ESTABLECE COMO PRIORIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EL "CONTRIBUIR A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, REVIRTIENDO LOS PREJUICIOS Y CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS HACIA ESTE GRUPO DE LA POBLACIÓN, Y RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y APTITUDES PARA SUPERAR LA SITUACIÓN DE CALLE, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE ESTRATEGIAS, ACCIONES Y COMPROMISOS INTERSECTORIALES PARA QUIENES VIVEN O PODRÍAN LLEGAR A VIVIR EN SITUACIÓN DE CALLE".-----

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DE MÉXICO INFORMÓ QUE EN BAJA CALIFORNIA EN 2016 EL 22.2% DE LA POBLACIÓN VIVÍA EN SITUACIÓN DE POBREZA SIENDO A SU VEZ UN ALARMANTE





5.4% DE LAS PERSONAS CON UN INGRESO INFERIOR A LA LÍNEA DE BIENESTAR MÍNIMO, LO QUE ES UN FACTOR QUE CONTRIBUYE A INCREMENTOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, SUMANDO A DICHO FENÓMENO EL FLUJO MIGRATORIO CONSTANTE, PUES CUANDO LA POBLACIÓN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN NO LOGRA SU OBJETIVO DE CRUZAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MUCHOS DE LOS CASOS TOMAN LA DECISIÓN DE RADICAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DONDE BUSCAN UNA OPORTUNIDAD PARA INCORPORARSE A LA VIDA LABORAL, LA CUAL NO SIEMPRE SE CONSIGUE ANTE LA FALTA DE DOCUMENTOS, LO QUE LOS OBLIGA A PEDIR DÁDIVAS Y PERNOCTAR EN LA CALLE POR LA FALTA DE INGRESOS.-----

EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, LA CEDHBC ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EXHORTÓ A LAS Y LOS DIRECTORES DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LOS CINCO MUNICIPIOS, A FIN DE QUE REFORZARAN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS TENDIENTES A BRINDAR PROTECCIÓN, ASÍ COMO A ERRADICAR LA EXISTENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) EN SITUACIÓN DE CALLE, EN CONDICIÓN DE MENDICIDAD Y DE EXPLOTACIÓN LABORAL, QUIENES SE ENCUENTRAN EN UN ESTADO DE MARGINACIÓN Y UN CONTEXTO DE MAYOR VULNERABILIDAD, EXISTIENDO DIVERSOS FACTORES QUE COLOCAN A LA NIÑEZ EN ESTAS SITUACIONES COMO LO SON LA MUERTE DEL PADRE O LA MADRE, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS ADVERSAS, LOS DESASTRES NATURALES, LOS DESPLAZAMIENTOS POR VIOLENCIA EN SUS HOGARES E INCLUSO NNA EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN NO ACOMPAÑADOS, SIENDO EL ESTADO EL ENTE OBLIGADO A GARANTIZAR EL GOCE DE SUS DERECHOS A TRAVÉS DE LA URGENTE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN CON EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS TRANSVERSALES QUE SE ENCUENTREN ENFOCADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ESTE SUCESO.-----

DE UNA LECTURA SISTEMÁTICA DE LOS DIVERSOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE AMPARAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, RESULTA INDISPENSABLE LA REALIZACIÓN DE UN EJERCICIO DE VISIBILIZACIÓN Y UN CAMBIO DE CULTURA SOCIAL A FIN DE QUE CESE EL ESTIGMA CONSTANTE QUE ACOMPAÑA A ESTA POBLACIÓN QUE PRETENDE DESAFIAR SU DIGNIDAD PERSONAL, POR LO QUE LAS PERCEPCIONES NEGATIVAS LAS COLOCAN EN UN CONTEXTO CONSTANTE DE DISCRIMINACIÓN QUE LAS EXPONE A UN MAYOR RIESGO DE SER VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, YA QUE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA SUELEN VALERSE DE ESTOS PERJUICIOS PARA HACERLOS ACREEDORES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LEJOS DE CONTRARRESTAR LA EXTREMA VULNERABILIDAD DE LAS MISMAS, ABONAN A LA RE VICTIMIZACIÓN GENERALIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE HAN





XXII
AYUNTAMIENTO

TIJUANA

COMETIDO DELITOS O SON PERSONAS QUE VIVEN CON ALGÚN TIPO DE ADICCIÓN, REPRODUCCIONES DE LAS CONDICIONES DE DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN EN PERJUICIO DE ESTE GRUPO DE PERSONAS, ASÍ COMO UNA INMINENTE MATERIALIZACIÓN DE FALTA DE OPORTUNIDADES PARA QUE SE ACCEDA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LES PERMITA DESARROLLARSE DE MANERA ÍNTEGRA.-----

ANTE LA VISIÓN DE QUE ESTE FENÓMENO ES UN RESULTADO DE UN PROCESO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL MULTICAUSAL, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA HACER FRENTE A LAS CONDICIONES PRECARIAS EN LAS QUE VIVE ESTA POBLACIÓN, HECHO QUE NO SE PODRÁ LOGRAR SI NO SE VISIBILIZAN A TRAVÉS DE ESTADÍSTICAS CIERTAS ACTUALIZADAS EN EL ESTADO, DADO A QUE EL CONSTANTE MOVIMIENTO DE LAS PERSONAS Y EL DESCONOCIMIENTO DE DATOS CONCRETOS ABONAN A SU INVISIBILIDAD.-----

CONSIDERANDOS:-----

1. QUE ES PRIORIDAD, PREOCUPACIÓN Y OCUPACIÓN PARA EL H. XXII AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, EL DAR LA CERTIDUMBRE SOCIAL Y JURÍDICA SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, EMITIR NORMAS, LINEAMIENTOS Y REGLAMENTOS QUE GARANTICEN LA ACCESIBILIDAD OBLIGATORIA EN INSTALACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE LES PERMITA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO EN CONDICIONES DIGNAS Y SEGURAS.-----

2. EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ES EL REGLAMENTO MÁS IMPORTANTE DEL MUNICIPIO, EN ÉL SE SEÑALAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE GARANTIZAN LA CONVIVENCIA Y LA TRANQUILIDAD DE LA CIUDADANÍA.-----

3. QUE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA COINCIDEN NORMATIVAMENTE QUE AL SOLICITAR DADIVAS Y PERNOCTAR EN LA VÍA PÚBLICA Y SITIOS PÚBLICOS, SE AFECTA LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA. CABE DESTACAR QUE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DE LOS CINCO MUNICIPIOS UTILIZAN LENGUAJE NO INCLUYENTE, COMPRENDIÉNDOSE ESTE COMO UN CONJUNTO DE EXPRESIONES Y PALABRAS QUE PROMUEVEN ESTEREOTIPOS, ESTIGMAS O PREJUICIOS SOBRE DIVERSOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN.-----

4. QUE LE CORRESPONDE A LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:**





- I. REGULAR LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA;
 - II. MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS;
 - III. PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES;
 - IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SANCIONAR A LOS INFRACTORES DE LOS MISMOS;
 - V. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES DE ORDEN FEDERAL Y ESTATAL EN LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE REALICEN PARA PREVENIR, COMBATIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;
 - VI. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES A LEYES Y REGLAMENTOS, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, FOMENTANDO EN LA SOCIEDAD UNA CULTURA DE LEGALIDAD;
 - VII. BRINDAR AUXILIO A LA POBLACIÓN EN TODA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE HECHOS DE POLICÍA, ACCIDENTES, SINIESTROS Y DESASTRES NATURALES O PROVOCADOS.-----
- 5. QUE LE CORRESPONDE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE:**
- I. EJECUTAR LAS ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA Y PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES.
 - II. ASESORAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE QUE ESTAS RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONA MIGRANTES Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES HACIA LOS MISMOS, EVITANDO CIRCUNSTANCIAS DE IMPACTO NEGATIVO EN LO RELATIVO A SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD Y DEMÁS ASPECTOS SOCIALES EN LOS QUE INCIDE ESTE FENÓMENO.
-
- ~~III. FORTALECER LA RELACIÓN DEL MUNICIPIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, ESQUEMAS INNOVADORES DE PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES; -----~~
- 6. QUE COMO ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), LO SIGUIENTE:-----**
- I. PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL, PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y EL ACCESO A LOS MISMOS, PROCURANDO COORDINAR SUS ACCIONES





CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME A LAS NORMAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA.

II. APOYAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS GRUPOS VULNERABLES;

III. FOMENTAR LA EDUCACIÓN PARA EL LOGRO DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL, ASÍ COMO FORTALECER LOS VALORES MORALES;

IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO, EL ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ COMO LAS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA MODIFICACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, PARA INCLUIR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y EN SITUACIÓN DE CALLE, NO SÓLO TENDRÁ CONSECUENCIAS FAVORABLES EN EL ASPECTO JURÍDICO Y POLÍTICO SINO QUE COADYUVARÁ AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL Y DEMOSTRARÁ UNA NUEVA FORMA DE SER GOBIERNO COMPROMETIDO, RESPONSABLE Y ABIERTO A NUEVOS ESPACIOS DE EXPRESIÓN Y ACCIÓN CIUDADANA. POR ELLO, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ES EL REGLAMENTO MÁS IMPORTANTE DEL MUNICIPIO, ES EL DOCUMENTO QUE ADECUA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA ENTIDAD A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA MUNICIPIO, SEÑALA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE GARANTIZAN LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDADANÍA.-----

7. QUE SON ACUERDOS ECONÓMICOS LAS RESOLUCIONES DE CABILDO QUE SIN INCIDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, Y SIN MODIFICAR EL ESQUEMA DE COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LA POSICIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL O CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.-----

8. QUE EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2018, SESIONÓ LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, A FIN DE CONOCER EL DIAGNOSTICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN, DURANTE LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD





PROPONER AL CABILDO LA ACTUALIZACIÓN EN LO GENERAL DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y EN LO PARTICULAR EN LO CONCERNIENTE A LOS TEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN, CON ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.------

9. QUE CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 7 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 7 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, 126 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERNO, EMITIÓ LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2017 A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SOBRE LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE.------

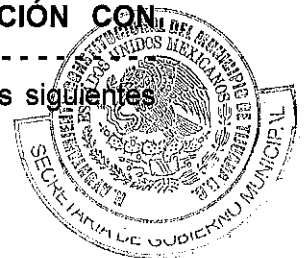
10. QUE EL DERECHO DE INICIAR PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES CORRESPONDE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.------

FUNDAMENTOS LEGALES:------

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, 82, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 2, 3 Y 9 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA; 2, 5, 6, 9, 10, 11 FRACCIÓN IV, 18, 19, 20, 40, 44, 47, 48, 50, 54, 72, 79 FRACCIÓN XVI, 95 Y 102 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES**, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN LA **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**, IGUALMENTE EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 DEL **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** Y COMO EN LO ESTIPULADO POR LA **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.-**-----

QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS Y TODA VEZ QUE NUESTRA LEGISLACIÓN PREVÉ ESTE TIPO DE EVENTOS, LAS REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS DEL H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN CON DISPENSA DE TRAMITE A COMISIONES.-**-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

puntos de acuerdo:-

I.- SE APRUEBE POR EL H. CABILDO DEL XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, **MODIFICAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO A EFECTO DE GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y EN SITUACIÓN DE CALLE**, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE COMO ANEXO UNO SE EXHIBE CON EL PRESENTE.-

II.- SE APRUEBE ANEXAR EL NUMERAL XXII AL ARTÍCULO 52 DEL **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE COMO ANEXO DOS SE EXHIBE CON EL PRESENTE.-

III.- DERIVADO DEL PUNTO DE ACUERDO II, **MANDATAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL INSTRUIR A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS A SU CARGO, BRINDAR ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y SITUACIÓN DE CALLE.**-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-

PRIMERO.- PUBLÍQUENSE LAS PRESENTES REFORMAS EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.-

SEGUNDO.- TÚRNESE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-

TERCERO.- LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

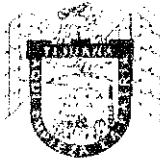


CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.5 RELATIVO A LA ADICION, DEROGACION Y REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO ADICIONAR AL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.



COMO DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido a los Agentes de la Policía, parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute. II.- Practicar cateos sin orden judicial. III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado. IV.- Portar armas fuera del horario de servicio.</p>	<p>Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido a los Agentes de la Policía, parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>I.-Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute. II.-Practicar cateos sin orden judicial. III.-Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado. IV.-Retener documentos de identidad, objetos personales y/o valores de los ciudadanos, con excepción de que exista causa legal justificada. V.-Portar armas fuera del horario de servicio.</p>
<p>Artículo 28.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente, a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.</p>	<p>Artículo 28.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente, a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones. Así como por violentar los derechos humanos de las personas en contexto de migración y/o en situación de calle.</p>





XXI
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

Se agregara el Capítulo VIII en el Título Quinto: ***De la protección a las personas en contexto de migración y en situación de calle.***

En los artículos que integrarán este Capítulo dirían:

Artículo 177 BIS.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para garantizar y salvaguardar la seguridad y respetar los derechos humanos de las personas en contexto de migración y en situación de calle, verificar que se proporcione la atención y servicios a esta población vulnerable.

Artículo 177 TER.- El personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal está obligado a proporcionar la información que requieran las personas en contexto de migración y en situación de calle, con amabilidad y buen trato, y trasladarlos a la Dirección Municipal de Atención al Migrante, o canalizados a DIF Municipal en el caso de que la persona lo solicite, para su tratamiento correspondiente.

Artículo 177 QUARTER.- Las normas de protección, atención y asistencia a las personas en contexto de migración y en situación de calle dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel federal y estatal, estará en lo dispuesto en el reglamento de la materia.





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

ANEXO 2

Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO

Artículo 52.- La Dirección General de Policía, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

COMO DICE	PROPUESTA
I al XXXI	I al XXXI
Ídem....	Ídem....
	XXXII.-Supervisar que los miembros de la corporación en todo momento salvaguarden los Derechos Humanos de la población sin distinción de su status legal en la ciudad.

